JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2020-00104-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 18).

Días hábiles 28, 29, 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021.

Inhábiles: 26, 27 de junio, 03, 04 y 05 de julio de 2021.

Armenia Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

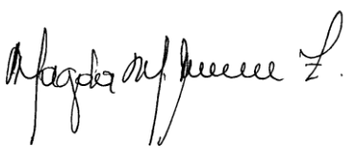

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Nit. 899999059-3
Demandado:	Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Nit. 890.000.439-9
Radicado:	630013103002-2020-00104-00
Asunto:	Admite demanda

Recibido el expediente, procedente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil quien, mediante providencia del 02 de junio de 2021, resolvió el conflicto de competencia planteado, fijando la misma en esta Judicatura; se procede a obedecer lo dispuesto y a ordenar lo pertinente en el asunto convocado; advirtiendo además que, fue subsanado en adecuada forma.

Se dispone el estudio para su admisión, bajo las normas generales y específicas que regulan la materia, previas las siguientes advertencias de ley:

1. Los jueces de circuito conocen de los procesos de expropiación por la naturaleza del asunto, motivo por el cual, no es necesario aportar el avalúo catastral del predio.

2. La entidad pública demandante, ha presentado la demanda dentro del término de los tres meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que ordenó la expropiación, según se desprende de la constancia visible a folio 42, que da cuenta de lo siguiente:

- Fecha de la ejecutoria del acto administrativo fue el 09 de septiembre de 2019.
- Fecha de la presentación de la demanda 09 de diciembre de 2019.

3. Que revisado el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280-111526, la demanda se dirige contra los titulares de derecho de dominio principal y no existen tenedores con contrato con escritura pública, ni acreedores hipotecarios registrados que deban ser vinculados al proceso, ni demandas inscritas que evidencien la existencia de un litigio relacionado con el predio.

4. Como el demandante solicita la entrega de la fracción de terreno objeto de este proceso, se ordena la consignación en la cuenta del Juzgado del 100% del valor establecido en el avalúo del predio, esto es, $1.384.104.540,oo (página 167 a 189,

archivo 03). Advirtiéndose que, una vez surtido este trámite se realizará la orden de entrega anticipada correspondiente, conforme el numeral 4 del artículo 399 C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Estese a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil quien, en providencia del 02 de junio de 2021, direccionó la competencia del asunto, a este Despacho.

Segundo. ADMITIR la demanda verbal especial de expropiación de la referencia.

Tercero. IMPRIMIR el trámite especial consagrado en el artículo 399 del C.G.P.

Cuarto. CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, con la advertencia de que, no podrá proponer excepciones de ningún tipo.

Quinto. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-111526, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 C.G.P.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante: Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

Sexto. Previamente a disponer la entrega anticipada del bien, se ordena la consignación en la cuenta del Juzgado del 100% del valor establecido en el avalúo del predio, esto es, $1.384.104.540,oo.

Séptimo: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Octavo. RECONOCER personería al abogado Jhonnathan Reinaldo Riveros López para representar al demandante, en los términos del poder con ferido.

Noveno. Publicar en el estado electrónico la presente actuación.

NOTIFIQUESE

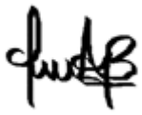

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00104-00

ESTADO No. 100
Hoy, 13/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

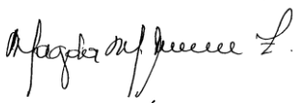

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria